



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-009

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, PARA DISPONER LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL “CAGUAS PARA MI MASCOTA” ENFOCADA EN EL MANEJO RESPONSABLE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL, INCLUYENDO ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LÍDERES COMUNITARIOS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD INTERESADA EN EL DESARROLLO DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA PUESTA EN VIGOR DE INICIATIVAS ENCAMINADAS A CONVERTIR A CAGUAS EN UNA *CIUDAD AMIGA DE LOS ANIMALES* y ADOPTAR LAS NORMAS EN TORNO AL TRANSPORTE DE MASCOTAS, EN NUESTRO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y ORDENAR EL INICIO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A LA MATERIALIZACIÓN DEL REGISTRO DE MASCOTAS.

POR CUANTO:

El Artículo 233, del Código Civil de Puerto Rico, Ley Número 55 del 1 de junio de 2020, según enmendada, intitulado — Deberes respecto a los animales domésticos y domesticados, (31 L.P.R.A. § 5952) establece que:

Las personas tienen la obligación de tratar a los animales domésticos y domesticados conforme a su naturaleza. La guarda y las decisiones relacionadas a estos, se atenderá garantizando su bienestar y seguridad física.

POR CUANTO:

El Artículo 3 de la Ley 154-2008, según enmendada y conocida como la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*, delega en los municipios la responsabilidad de coordinar el manejo de incidencias de maltrato animal en sus respectivas jurisdicciones. Al respecto, el Artículo 3 reza como sigue:

Para garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley, los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, y prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato y/o negligencia contra animales realengos que advengan a su conocimiento. Los municipios, en coordinación con la Oficina Central de Asuntos Municipales (OCAM), estarán obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales realengos, así como al recogido y cuidado de estos. OCAM coordinará sus esfuerzos con otras agencias gubernamentales y privadas cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas

involucradas en actos de violencia contra estos animales. La coordinación incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las instalaciones de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020 inciso (h) establece que:

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(h) Adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos. Establecer, operar y administrar los refugios de animales, de acuerdo con la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada. Asimismo, deberá procurar que se cumpla con las disposiciones de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

POR CUANTO:

Nuestro Plan Estratégico Caguas 2030 recoge como meta estratégica la implantación de la política pública **Caguas para Mi Mascota**. Mediante su adopción se propone enfocar los esfuerzos en el componente educativo promoviendo el manejo responsable y bienestar de los animales domésticos. Se incorpora a su vez a la meta estratégica, el diseño de espacios adecuados para el esparcimiento de las familias con sus mascotas.

POR CUANTO:

Nuestra Administración Municipal está comprometida en la gestión congruente de esfuerzos encaminados a lograr que Caguas se convierta en una *Ciudad Amiga de los Animales*. Para ello y en aras de articular un plan integral para el logro de este fin, se hace necesario aglutinar los esfuerzos de entidades dedicadas a la protección de los animales, funcionarios municipales y representantes de la sociedad civil.

POR CUANTO:

La Administración Federal de Tránsito (FTA) por sus siglas en inglés y en consonancia con las disposiciones de la *Americans With Disabilities Act de 1990*, establece como exigencia en su reglamentación, 49 CFR§ 37.167 (d) como sigue:

§ 37.167 Other service requirements.

(a) ..

(b) ...

(c)

(d) *The entity shall permit service animals to accompany individuals with disabilities in vehicles and facilities.*

PORTANTO:

De otra parte, aunque la referida reglamentación establece el carácter compulsorio de la autorización de transporte a los animales de servicio de la población con diversidad funcional, deja a la discreción de las localidades la autorización de transporte de mascotas en los sistemas de transporte colectivo públicos.

POR TANTO:

Las ciudades son entes dinámicos en constante evolución. Esto implica que existe necesidad continua para la evaluación y gestión de política pública que consigne los cambios económicos, políticos y sociales que impactan a la población en su cotidianidad.

POR TANTO:

A tono con lo anterior, múltiples ciudades alrededor del mundo y en consonancia con los cambios sociales que han procurado un espacio prominente de las mascotas en la vida cotidiana, han adoptado políticas para permitir el traslado de mascotas en el transporte público.

POR TANTO:

El Artículo 10.08 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, intitulado Obstrucción de visibilidad al conducir. (9 L.P.R.A § 5288) establece que:

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor por las vías públicas con personas, animales u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente o hacia los lados del vehículo o que interfieran con el control del mecanismo de conducción del vehículo. Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares

POR TANTO:

Como uno de los pasos iniciales para convertir a la Ciudad de Caguas en una *Ciudad Amiga de las Mascotas*, y consistente con la meta estratégica *Caguas Para Mi Mascota*, se hace necesario la adopción de las normas que regiran el transporte de mascotas en nuestro sistema de transportación colectiva municipal. Esto siempre que se cumpla cabalmente con las disposiciones de toda ley y reglamentación tanto local como federal, garantizando la seguridad de la ciudadanía, de

nuestros empleados y/o contratistas que prestan el servicio de transporte.

POR TANTO: YO, WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Poner en vigor la política pública municipal *Caguas para mi Mascota* en consonancia con nuestro Plan Estratégico Caguas 2030.

SECCIÓN 2DA.: Establecer Junta Asesora de Bienestar Animal que incluirá como mínimo los siguientes miembros a saber:

- a. Director (a) de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias quien a su vez presidirá incidentalmente el Comité hasta que este, en pleno, elija la persona que a futuro liderará el equipo de trabajo.
- b. Un (1) representante de alguna entidad sin fines de lucro dedicada a la protección de los animales.
- c. Director(a) del Departamento de Educación
- d. Director(a) de la Oficina de Comunicaciones
- e. Director(a) de la Oficina de Asuntos Ambientales
- f. Secretario (a) de Infraestructura
- g. Director (a) Oficina de Movilidad Ciudadana
- h. Secretario (a) de Desarrollo Económico
- i. Director (a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- j. Un (1) representante de la comunidad.

SECCIÓN 3RA.: El listado que antecede incluye la estructura mínima que deberá componer la Junta Asesora de Bienestar Animal. Se le confiere a su vez a dicho cuerpo la facultad de decidir a futuro la inclusión de representantes adicionales o la reducción del equipo de trabajo necesario para la gestión de los trabajos para el desarrollo del plan de acción para la promoción del bienestar animal.

SECCIÓN 4TA.: La Junta, a través del director (a) de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias presentará un informe semestral de progreso de los trabajos para consignar la gestión de la Junta.

SECCIÓN 5TA.: Como paso inicial para abrir los espacios públicos para la inclusión y disfrute de las mascotas, se dispondrán las normas que regirán en nuestro sistema de transportación colectiva, *que no constituyan animales de servicio,*

quienes están autorizados a discurrir sin limitaciones, según se detalla a continuación:

1. El transporte de mascotas en el sistema municipal deberá autorizarse siempre y cuando se pueda proveer a todos sus usuarios y al chofer, un ambiente seguro e higiénico durante el curso de la ruta.
2. Se admitirá sólo un (1) animal por persona. En circunstancias excepcionales se podrá autorizar hasta un máximo de dos (2) mascotas pequeñas o medianas, asegurando que se cumplan con las medidas de transporte descritas más adelante y siempre que ello no ocasione inconvenientes a los ciudadanos que disfrutan del servicio. Se entenderá como mascota pequeña o mediana a aquel animal que no rebase un peso de veinticinco (25) libras.
3. Las personas que opten por transportar las mascotas en el sistema de transporte colectivo deberán poseer evidencia acreditativa de que esta fue debidamente inscrita en el *Registro de Mascotas del Municipio*, salvo se trate de una circunstancia especial por motivo de la celebración de un evento de la ciudad, o que el ciudadano evidencie no ser residente. Como parte del proceso de inscripción de animales en el Registro de Mascotas, se evaluará que el animal cuente con sus vacunas al día, de no contar con las vacunas al día, el ciudadano podrá acudir a uno de los eventos de vacunación gratuita promovidos por el Municipio o visitar al veterinario de su selección. Una vez cuente con el certificado de vacunación, se inscribirá la mascota y como parte de la inscripción se le asignará una autorización para discurrir en el transporte público municipal. El registro de mascotas será administrado por la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias. Para acceder al registro de mascotas, el ciudadano deberá visitar el portal municipal www.caguas.gov.pr/registrodemascotas. Una vez ingresada la información, el sistema expedirá evidencia de registro y una autorización para discurrir en el transporte público. El ciudadano, que deberá ser el titular



del animal o algún adulto con capacidad legal para asumir la responsabilidad por cualquier situación ocasionado por el animal, a su vez suscribirá de manera digital un compromiso de cuidado de su mascota y un relevo de responsabilidad liberando de responsabilidad al Municipio, empleados y funcionarios municipales de responsabilidad por cualquier daño ocasionado por su mascota o por cualquier lesión que pueda sufrir el animal como resultado del uso del transporte público.

4. Para el transporte de animales pequeños se requerirá la utilización de un portador de animales adecuado para su tamaño con la ventilación suficiente para garantizar la salud y bienestar del animal. Este deberá contar con al menos de dos (2) a cuatro (4) pulgadas de espacio en la parte superior del portador que permita que el animal pueda pararse y con el ancho suficiente para que se pueda acostar y girar cómodamente.
5. En ninguna circunstancia el animal ocupará una silla del transporte público o podrá estar suelto en el vehículo.
6. Animales de mayor tamaño deberán ser transportados con cadena (*leash*) con un largo no mayor de diecinueve (19) pulgadas. El manejador del animal deberá garantizar que cuenta con control completo de la mascota y en la manera que la disponibilidad lo permita, el ciudadano deberá ubicarse en la parte posterior del vehículo, o algún espacio vacante sin otros usuarios al lado, ocasionando los menores inconvenientes a los usuarios además de garantizar que el (la) chofer(a) pueda dar cumplimiento a las disposiciones que exige la Ley de Vehículos y Tránsito, *supra*.
7. Si el animal ocasiona algún daño, el titular será responsable de resarcir al Municipio y/o a cualquier viajero que haga uso del servicio y que resulte afectado por la ocurrencia de algún incidente provocado por el animal. De igual manera, será responsable de atender cualquier incidente que ocasione que desechos orgánicos de la mascota se derramen en cualquier



superficie del transporte municipal. Para ello, deberá portar durante el transporte del animal toallas húmedas antibacteriales para poder limpiar cualquier superficie afectada por el desecho animal. Igualmente, deberá portar consigo bolsas desechables para el recogido de cualquier residuo biológico de la mascota.

8. Ninguna de las limitaciones antes consignadas será de aplicabilidad en una situación de emergencia en la cual se requiera el transporte urgente de ciudadanos con sus mascotas para garantizar la vida y seguridad de estos.
9. El Municipio se reserva el derecho de revisar periódicamente las normas aquí dispuestas para garantizar no solo el bienestar animal sino la ocurrencia de la menor cantidad de inconvenientes a los usuarios.
10. Cualquier incumplimiento con lo anterior pudiera representar la suspensión del servicio de transporte de manera inmediata, salvaguardando la seguridad de los pasajeros e indefinida hasta que se realice la investigación correspondiente.

SECCIÓN 6TA.:

Las disposiciones relativas al Registro de Mascotas advendrán vigentes a partir del **1 de noviembre de 2022**. No empece a ello, la autorización para discurrir con las mascotas que cumplan con los criterios antes dispuestos será vigente a partir de la firma.

SECCIÓN 7MA.:

Esta Orden Ejecutiva cobrará vigencia inmediatamente a partir de su firma.

Aprobada hoy, 21 de julio de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde